

18

INFORME N° 089-04-AGN-OGAJ.

A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero.**
Jefa Institucional.

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos.**
Director General de la OGAJ-AGN.

ASUNTO : **Exoneración de pago de aranceles.**

REFERENCIA : **Solicitud presentada por don Juan Cipriani Gil.**
Registro N° 041214.

FECHA : **Lima, 31 de marzo de 2004.**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto de la referencia, del cual esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión:

A través del documento de la referencia, el recurrente solicita exoneración del pago de las tasas establecidas por el T.U.P.A. de la entidad, en lo concerniente a la expedición de copias certificadas de escritura pública y minuta, manifestando ser representante del Banco Hipotecario del Perú en liquidación.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 114° de la Ley N° 26702, a partir de la publicación de la resolución que declara la disolución una empresa del Sistema Financiero, ésta queda inafecta a todo tributo.

Siendo la tasa una clase de tributo de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario en la Norma II de su Título Preliminar, y de acuerdo con la misma norma el pago por la prestación de un servicio administrativo público recibe la denominación de derecho; el servicio prestado por la Dirección de Archivo Notarial y Judicial tiene naturaleza administrativa y pública, por lo que el pago que se realiza por concepto de copias certificadas de escritura pública y minuta debe ser calificado como derecho. El Banco Hipotecario en Liquidación se encuentra exonerado de realizar el pago por el derecho de copias certificadas de escritura pública y minuta.



El solicitante, acompaña a su solicitud una copia legalizada del poder general para pleitos y revocación otorgado por el representante del Banco Hipotecario en Liquidación, de fecha 17 de octubre de 2003.

Con el propósito de salvaguardar la seguridad jurídica y habiendo transcurrido casi seis meses desde la expedición de la copia certificada, es necesario que el solicitante presente un documento que acredite la vigencia del poder, tal como la inscripción registral del poder mencionado o certificado de vigencia del poder.

La resolución judicial que acompaña a su solicitud, es sólo copia simple, y respecto a su invocación del artículo 40.1.2 de la Ley 27444, ésta hace referencia a normas del Sector; el Archivo General de la Nación es una Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, no forma parte del Poder Judicial, por lo que no es aplicable el mencionado dispositivo.

OPINIÓN LEGAL:

Por tales consideraciones esta Asesoría Jurídica opina que: es procedente la solicitud presentada por el recurrente, por encontrarse amparada de acuerdo a ley, sin embargo, es necesario por seguridad jurídica, exigir al mismo, el documento que acredite la vigencia del poder que exhibe.

Atentamente.

LPC/ncm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Handwritten Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Lima, 15 de Marzo de 2004

OFICIO N° 268 - 2004 - AGN/J

Señor
JUAN ANTONIO CIPRIANI GIL
Presente

Asunto : Remisión de información

Ref. : Solicitud del 04.03.04 (Reg. N° 040918)

En respuesta al documento de la referencia mediante el cual solicita exoneración de pago por la expedición de copias certificadas de la Escritura Pública y minuta de compra venta otorgada por Van Oordt Casa Verde Contadores Generales S.A. a favor de Gladis Elizabeth Paredes Vicuña, extendida ante ex Notario Manuel Reategui Molinares, remito a usted adjunto al presente el Informe N° 034-2004-AGN/DNDAI/DANJ elaborado por la Dirección de Archivo Notarial y Judicial de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, en el que comunica los trámites a seguir para la exoneración del pago por expedición de copias certificadas.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,



Adj. Lo indicado

AGN/DNDAI
MRF/imf

INFORME N°034-2004-AGN/DNDAAI/DANJ

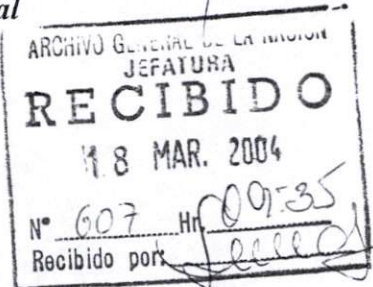
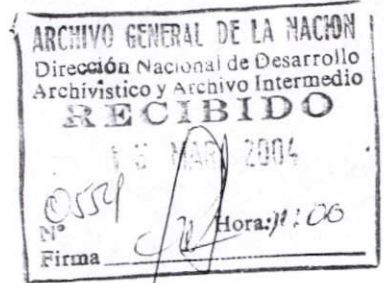
A : Lic. MARLITT RODRIGUEZ FRANCIA
Directora Nacional de la DNDAAI

DE : Dra. GEORGINA ANTICONA SOTOMAYOR
Directora de Archivo Notarial y Judicial

ASUNTO : Exoneración de pago de arancel

REFERENCIA : Solicitud Ingreso N° 040918-
Usuario Juan Antonio Cipriano

FECHA : Lima, 15 de Marzo del 2004



Es grato dirigirme a Usted, con relación al asunto de la referencia mediante lo cual el Sr. Juan Antonio Cipriano Gil, en representación den Banco Central Hipotecario, solicita copias certificadas de la escritura pública y minuta de compra-venta otorgada por Van Oordt Casa Verde Contratistas Generales S.A. a favor de Gladis Elizabeth Paredes Vicuña, de los archivos del ex -Notario Manuel Reátegui Molinares.

Al respecto, el referido usuario solicita exoneración de los derechos arancelarios en la expedición de copias del documento mencionado, amparando su petición en lo dispuesto por el Art.114° de la Ley N° 26702 Ley de Banca y Seguros y Resolución de fecha 26 de enero de 1998 que en copia simple acompaña; señalando que las empresas financieras en liquidación están inafectas a todo tributo o tasas judiciales que se devengue en el futuro y no le alcanzan las obligaciones que esta Ley impone a las empresas en actividad

Es opinión de esta Dirección, que la inafectación del pago de tasas por la prestación de un servicio público, que contempla el artículo 114 de la ley acotada alcanza a las entidades financieras en liquidación, máxime si existe jurisprudencia al respecto.

Sin embargo, a fin de hacer efectivo dicha exoneración, previamente el interesado deberá adjuntar la Inscripción Registral de la escritura pública de Poder General para Pleitos y Revocación otorgado por el Banco Hipotecario en Liquidación, así como copia certificada o legalizada de la Resolución de fecha 26 de enero de 1998.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente.

AGN/DNDAAI
DANJ/gas
Antc.07 fs.

[Firma]
Dra. Georgina Anticon Sotomayor
Directora de la Dirección de Archivo
Notarial y Judicial

Lima, 16 de marzo de 2004

Visto el informe que antecede y que esta Dirección Nacional hace suyo, elévese a la Jefatura Institucional para los fines consiguientes.



LIC. MARLITT RODRIGUEZ FRANCIA

DIRECTORA NACIONAL

Desarrollo Archivístico y Archivo
Intermedio

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

Nº DE FOLIOS: 07

REGISTRO Nº E40918

INTERESADO: JUAN ANTONIO CLIPMANI GIL

ASUNTO: SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS

C. PASE A : (1)	PARA : (2)	FECHA	REMITIDO POR : (3)
DNDRAI	6	04/03/04	Teresa C. C. C.
DANJ	2	05 MAR. 2004	JETA
			Archivo General de la Nación
			Lic. MARLETT RODRIGUEZ FRANCA
			DIRECCION NACIONAL

CLAVE (motivo del pase)

C-2

Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio

1. Aprobación
2. Atención
3. Su conocimiento
4. Opinión
5. Informar

6. Por correspondencia
7. Para conversar
8. Acompañar antecedentes
9. Según solicitado
10. Tomar nota y devolver

11. Archivar
12. Acción inmediata
13. Preparar contestación
14. Proyecto resolución
15. Ver observaciones

OBSERVACIONES:

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE



SUMILLA: SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS



JUAN ANTONIO CIPRIANI GIL, con DNI N° 07602929, con domicilio real en la Av. Petit Thouars N° 1601, Lince-Lima, con domicilio procesal en el Jr. Aljovin N° 261, Of. 16, Lima; a Ud. respetuosamente digo:

Que, en representación del Banco Hipotecario en Liquidación, según Poder General, que en original adjunto al presente; solicito copia certificadas de la Escritura Pública de la Minuta de Compra-Venta otorgada por **VAN OORDT CASA VERDE CONTRATISTAS GENERALES S.A.** a doña **GLADYS ELIZABETH PAREDES VICUÑA**, respecto al Departamento N° 503 y del Estacionamiento N° 02 ubicado en la Calle María Reiche N° 196, Urb. Higuera, Santiago de Surco-Lima, ante el Notario Público Dr. **Manuel Reátegui Molinares**, **KARDEX N° 42364**.

Que, hago presente que el Banco Hipotecario en Liquidación está inafecto a todo tributo, que, según el Código Tributario el tributo corresponde al impuesto, la contribución y la tasa, siendo ésta última el derecho que se paga por una prestación de un servicio administrativo público. Por lo tanto el Banco Hipotecario en Liquidación, al que yo represento está exonerado de todo tipo de pago; que para acreditar lo expuesto adjunto copia simple de la Resolución de fecha 26 de Enero de 1998 de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, asimismo adjunto copia simple del Art. 114° de la Ley N° 26702, Ley de Banca y Seguros. Que, solicito que las copias certificadas me sean otorgadas a la brevedad posible, por tratarse de que lo solicito es representación de un Banco en Liquidación.

Adjunto:

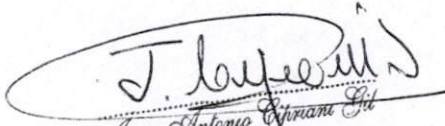
- Poder otorgado al recurrente por el Banco Hipotecario en Liquidación y copia
- Copia de mi DNI.
- Copia de la Resolución de fecha 26 de Enero de 1998.
- Copia del Art. 114° de la Ley de Banca y Seguros.

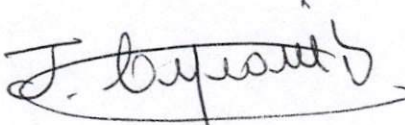
OTROSI DIGO: Que, solicito que dejándose copias certificadas se me devuelva el original del Poder General para pleitos en tres fojas. Devolución que deberá entenderse con el recurrente **Juan Antonio Cipriani Gil**.

POR TANTO:

A Ud. Señor Director, solicito deferir conforme peticiono. Es justicia.

Lima, 04 de Marzo del 2004


Juan Antonio Cipriani Gil
ABOGADO
C.A.L. 15720



ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JOSE BARRITO BOGGIANO
MTA. N°
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

KARDEX N° 6305

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y REVOCACION

QUE OTORGA

BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

REPRESENTADO POR

JOSE ABELARDO REJAS SAAL

A FAVOR DE

CARLOS ALBERTO SAMAME ORTEGA,

ESTHER BOHORQUEZ HUAMANCAYO,

JOSE EDUARDO LARA AVILES

Y

JUAN ANTONIO CIPRIANI GIL

[illegible]

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI: JOSE BARRETO BOGGIANO,
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL CON REGISTRO NUMERO 076
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. =====

COMPARECE: 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717

JOSE ABELARDO REJAS SAAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
NUMERO 06257887, SUFRAGANTE, EL QUE ME MANIFESTO SER PERUANO,
FUNCIONARIO, CASADO, CON DOMICILIO EN JIRON PUNO NUMERO 279,
DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIEN PROCEDE EN
REPRESENTACION DEL BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, AUTORIZADO

LEGALIZACION DE FOTOCOPIA
POR RESOLUCION SBS NUMERO 959-2003, INSCRITO EN LA PARTIDA
Art. 110 y 111 Ley del Notariado
NUMERO 03019773 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.- EL

AV. EL ROSARIO 226 - LIMA 08 TELFS: 3582617 - 3582323 - 3580408 TELEFAX: 3582322
E-mail: not-barbog@amauta.rcp.net.pe

JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228 - Lima 08
Telf. 358-2323 - Telefax 358-2322

JOSE BARRETO BUGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228
Telf. 358-2322

COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES PARA CONTRATAR DE ACUERDO AL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, A QUIEN CONOZCO EN ESTE ACTO, DEJANDO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ARTS. 27°, 54°, 55° Y 59° DE LA LEY DEL NOTARIADO; DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y DE REVOCACION QUE OTORGA EL BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, CON R.U.C. 20100041872, DOMICILIADO EN JR. PUNO Nº 279, LIMA, REPRESENTADO POR SU LIQUIDADOR JOSE ABELARDO REJAS SAAL, CON D.N.I. Nº 06257887, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR RESOLUCION SBS Nº 959-2003; INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 03019773 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, EN ADELANTE "EL BANCO", A FAVOR DE LOS ABOGADOS: DOCTOR CARLOS ALBERTO SAMAME ORTEGA, CON D.N.I. Nº 10491322, CON REGISTRO CAL Nº 6977, DOCTORA ESTHER BOHORQUEZ HUAMANCAYO, CON D.N.I. Nº 07241144, CON REGISTRO CAL Nº 14887, DOCTOR JOSE EDUARDO LARA AVILES, CON D.N.I. Nº 07443451, CON REGISTRO CAL Nº 5159 Y DOCTOR JUAN ANTONIO CIPRIANI GIL, CON D.N.I. Nº 07602222, CON REGISTRO CAL Nº 15720, EN ADELANTE "LOS APODERADOS"; BAJO LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

LEGALIZACION DE FOTOCOPIA

Art. 10 y 11 Ley del Notariado

PRIMERO.- OTORGO PODER ESPECIAL PARA PLEITOS A FAVOR DE "LOS

JOSE BARRETO BUGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228 - Lima 08
Telf. 358-2322

TESTIMONIO**JOSE BARRETO BOGGIANO**

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES REPRODUCCION
EXACTA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA.- DOY FE

LIMA, 17 OCT 2003

JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

APODERADOS", PARA QUE EN FORMA INDIVIDUAL REPRESENTEN AL BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, REGISTRAL, MUNICIPAL, ASI COMO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA; PUBLICA O PRIVADA, CON LAS AMPLIAS FACULTADES QUE SEÑALAN LOS ARTS. 749 Y 759 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CODIGO PROCESAL PENAL, REALIZANDO CUALQUIER GESTION EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE "EL BANCO", SIN LIMITACION O RESTRICCION ALGUNA, PUDIENDO INTERPONER DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DENUNCIAS, RECLAMOS, SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, PREVENTIVA O TESTIMONIAL, RECONOCER DOCUMENTOS, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION, NULIDAD, CASACION, RECUSACION, TACHAS, OPOSICIONES; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, MEDIDAS CAUTELARES DE TODO TIPO, OFRECER CONTRACAUTELA; PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SUSCRIBIR ACUERDOS, CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE SANEAMIENTO, PRUEBAS, CONCURRIR A LAS DILIGENCIAS FUERA DEL JUZGADO DE INSPECCION OCULAR, LANZAMIENTOS Y OTROS QUE ORDENE EL JUEZ, SOLICITAR LA INHIBICION O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, MAGISTRADOS Y AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SOLICITAR LA REPOSICION DE GARANTIAS, ASISTIR A REMATES JUDICIALES Y PRESTAR COORDINACION, AUTENTICAR BIENES EN PAGO, SOLICITAR LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS ANTES DEL INICIO

LEGALIZACION DE FOTOCOPIA

Art. 116 y 117 del Notariado

JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228 - Lima 08
Telf. 358-2323 - Telefax 358-2322

JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228 - Lima 08
Telf. 358-2323 - Telefax 358-2322

JOSE BARR
ABOGADO
Av. El Rosario
Telf. 358-228-232

NOTARIO
226-228 -
Telfax 358-

DEL PROCESO, SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO, PRESCRIPCION O CADUCIDAD DE LA PRETENSION Y/O ACCION, RETIRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES Y COBRARLOS MEDIANTE CHEQUE NO NEGOCIABLE A NOMBRE DEL BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION; PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES, POR ACTA ANTE EL JUZGADO, REVOCAR TAL DELEGACION Y REASUMIRLA CUANTAS VECES SEA NECESARIO. =====

SEGUNDO. - "LOS APODERADOS" QUEDAN PROHIBIDOS DE RECEPCIONAR DEMANDAS, DENUNCIAS O RECLAMOS DE CUALQUIER NATURALEZA CONTRA EL BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, LAS MISMAS QUE NECESARIAMENTE DEBEN SER NOTIFICADAS O REMITIDAS DIRECTAMENTE A SU SEDE SOCIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE LIMA.- IGUALMENTE, NO PODRAN DESISTIRSE DE LA DEMANDA, DE LA PRETENSION, DE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR, NI TRANSAR LOS PROCESOS EN DONDE PARTICIPE "EL BANCO", SALVO CON AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE "EL BANCO" PARA CADA CASO. ===

TERCERO. - IGUALMENTE, SE REVOCA EL PODER GENERAL Y ESPECIAL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA DEL 27.02.1999 A FAVOR DE LOS SEÑORES MARTIN ARTURO RIVERA CABALLERO Y GERARDO ARNALDO TORRES CASTRO, INSCRITO EN EL ASIENTO C-0002 DE LA PARTIDA 03019773 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, QUEDANDO VIGENTE EL PODER A FAVOR DE HUGO RICARDO CHANG CHAN, QUIEN ADEMAS DE LAS FACULTADES OTORGADAS, A SOLA FIRMA PODRA DESISTIRSE DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS JUDICIALES. =====

SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, INSERTAR LO PERTINENTE Y REMITIR LOS PARTES PARA SU INSCRIPCION A LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.
LIMA, 24 DE AGOSTO DEL 2003. =====

LEGALIZACION DE FOTOCOPIA

Ar. 110 y 111 Ley del Notariado

ABOGADO NOTARIO DE LIMA
Av. El Rosario 226-228 - Lima Of
Telf. 358-228-232

AV. EL ROSARIO

TESTIMONIO

JOSE BARRETO BOGGIANO

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES REPRODUCCION
EXACTA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA.- DOY FE
LIMA, 17 OCT. 2003

JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

FIRMADO: JOSE ABELARDO REJAS SAAL.- LIQUIDADOR

HIPOTECARIO EN LIQUIDACION. =====

AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR HUGO CHANG CHAN,
ABOGADO, REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 6361.

INSERTO.- ARTICULO 74° CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES

GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE
LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL
REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE
FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA
TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL
COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU
INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL
MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y
DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

OTRO INSERTO.- ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE
FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE
DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR,
CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE
LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR,
SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL
PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA
LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.- EL OTORGAMIENTO DE

FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD.

NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO

LEGALIZACION DE FOTOCOPIA

Art. 110 y 111 Ley del Notariado

CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

CONCLUSION: =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, EL COMPAÑERENTE LE

LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMA RATIFICO EN SU

CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y

NO SIMULADO, MANIFESTANDO, IGUALMENTE, CONOCER LOS

ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE

INSTRUMENTO, ASI COMO RECONOCER SUYA LA FIRMA DE

LA MINUTA QUE LO ORIGINA. LA PRESENTE ESCRITURA

PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE A NUMERO

7188356; Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE A NUMERO 7188357

HABIENDOSE FIRMADO ANTE MI, EL INFRASCRITO NOTARIO,

VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. =====

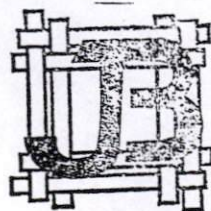
DE TODO LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO: JOSE ABELARDO REJAS SAAL. =====

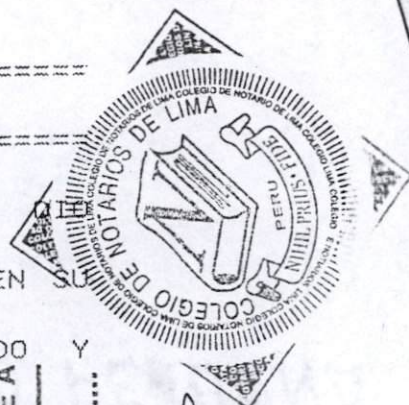
FIRMADO: JOSE BARRETO BOGGIANO.- NOTARIO PUBLICO DE LIMA

CONCUERDA

Esta transcripción con la escritura original de su referencia a la que me remito en caso necesario. A solicitud de parte interesada expido este Tercer testimonio, en Tres fojas, útiles las que firmo, signo y sello en la ciudad de Lima, a los Siete días del mes de Octubre del año Dos Mil Tres.....

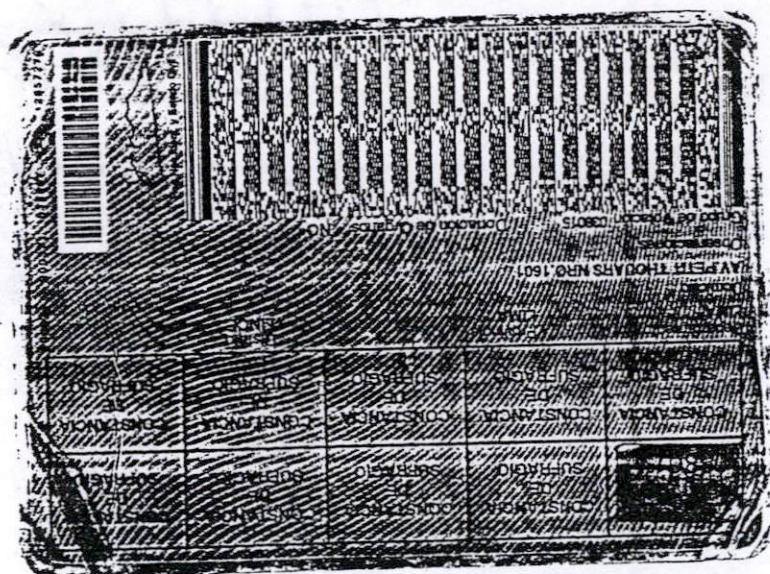


JOSE BARRETO BOGGIANO
NOTARIO DE LIMA



JOSE BARRETO BOGGIANO
ABOGADO NOTARIO DE LIMA
AV. EL ROSARIO No. 226
LIMA - OR

CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE COMO FOTOSTATICA ES IGUAL A SU ORIGINAL Y QUE CONSTA DE 7188356 (73...) FOLIOS ÚTILES LAS QUE SELLO Y RUBRICO CONFORME A LO QUE DOY FE. 17 OCT. 2003 LIMA



Lima, veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

VISTOS; y ATENDIENDO: Primero.- a que, según la norma segunda del Código Tributario Decreto Legislativo ochocientos dieciséis, la palabra tributo comprende el impuesto, la contribución y la tasa, siendo ésta última el derecho que se paga por la prestación de un servicio administrativo público, entre otras acepciones; Segundo.- que, el inciso II del artículo veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo tres de la Ley veintiséis mil ochocientos cuarentiséis, vigente desde el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, establece la exoneración de la tasa judicial a los que gozan de inhabilitación por mandato expreso de la ley; Tercero.- que, el artículo ciento catorce de la Ley veintiséis mil seiscientos dos, vigente desde el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, expresa que las empresas de los sistemas financieros o de seguros en disolución quedan exentas de todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que ésta ley impone a las empresas en actividad; Cuarto.- que, estando en el Banco Hipotecario del Perú en liquidación, esta inhabilitación del pago de tasas judiciales; Quinto.- que, esta resolución constituye un cambio respecto de la jurisprudencia anterior de esta Sala en cuanto a las entidades comprendidas en el artículo ciento catorce de la Ley General del Sistema Financiero, de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros número veintiséis mil seiscientos dos; por lo que en aplicación del tercer párrafo del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial; DECLARARON FUNDADA LA QUEJA interpuesta por el Banco Hipotecario en liquidación, en los seguidos por don Juan Menéndez Carbajal sobre Beneficios Sociales, en consecuencia, concedieron el recurso de casación interpuesto; DISPUSIERON que la Corte Superior de su procedencia eleve los de la materia; con citación.

SERPA S.
GUERRA G.
ALMEIDA P.
MERO G.
SEMINARIO V.
UHA

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]
SE PUBLICO INFORMAR A LOS
JULIA PERI GARCIA
Presidenta del Tribunal de Casación
Constitucional y Tribunal de la
Corte Superior de Justicia

- c) No podrán asumirse nuevas posiciones crediticias ni de mercado, salvo las que autorice la Superintendencia. Ésta sólo autorizará aquellas nuevas posiciones afectas a riesgos de mercado, destinadas a coberturas.

En el supuesto del literal d) del numeral 1 del presente artículo, el Superintendente nombrará a un nuevo Directorio, sólo si se presentara alguna de las siguientes circunstancias:

- La Junta General de Accionistas no se hubiese reunido en alguna de las fechas para las que fue convocada;
- La Junta General de Accionistas no aprobase la remoción y sustitución del Directorio;
- Ninguno de los socios con derecho a voto represente individualmente cuando menos 4% (cuatro por ciento) del capital social y todos ellos no alcancen una participación del 15% (quince por ciento) en dicho capital; y,
- El nuevo Directorio no hubiese cumplido con sustituir al Gerente General.

Al nombrar al nuevo Directorio, el Superintendente dará participación en él a los socios que se encuentren hábiles para intervenir en la Junta General y a los acreedores no preferenciales de mayor importancia.

LEY GRAL. Arts. 95, 96, 99, 102, 161, 162, 166, 199, 200, 221 (16, 17, 20, 22, 42), 241, 242, 357.

L.O.B.C.R. Arts. 53, 54

Artículo 102º.- CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE VIGILANCIA.

El Superintendente dará por concluido el régimen de vigilancia cuando considere que hayan desaparecido las causales que determinaron su sometimiento o cuando la empresa haya caído en alguna de las causales de intervención, previstas en los artículos 103º y siguientes.

Es potestad del Superintendente dar igualmente por concluido el régimen de vigilancia antes de la finalización del término establecido, si llega a formarse convicción de que durante dicho plazo no es posible la superación de los problemas detectados.

LEY GRAL. Arts. 95, 96, 97, 103, 104.

TÍTULO VI INTERVENCIÓN CAPÍTULO ÚNICO INTERVENCIÓN

Artículo 103º.- INTERVENCIÓN.

Toda empresa que incurra en las causales consideradas en el artículo siguiente, debe ser

intervenido por resolución del Superintendente. En el caso de empresas del sistema financiero, la intervención será puesta en conocimiento previo del Banco Central.

LEY GRAL. Arts. 104 al 107, 184, 185, 349 (16), 359, 361 (8), 1ª Disp. F. y C.

C.P. Arts. 245, 247, 365, 368.

Artículo 104º.- CAUSALES DE INTERVENCIÓN.

Son causales de intervención de una empresa de los sistemas financiero o de seguros:

- La suspensión del pago de sus obligaciones;
- Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente sección;
- En el caso de las empresas del sistema financiero, cuando las posiciones afectas a riesgo crediticio y de mercado representen 25 (veinticinco) veces o más, el patrimonio efectivo total;
- Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo; y,
- Tratándose de empresas del sistema de seguros, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio de solvencia.

LEY GRAL. Arts. 16, 17, 18, 63, 67, 95 (1b), 96, 97, 98, 99, 103, 105, 106, 107, 184, 185.

L.G.S. Art. 407 (4).

Artículo 105º.- DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

La intervención dispuesta con arreglo al artículo anterior tendrá una duración de 45 (cuarenta y cinco) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico⁽¹⁾. Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación.

El régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior cuando el Superintendente lo considere conveniente. La respectiva resolución deberá ser puesta en conocimiento previo del Banco Central.

LEY GRAL. Arts. 103, 104, 106, 107, 114, 115.

L.G.S. Art. 407 (4).

(1) Modificados por la Ley Nº 27102 del 05-05-99

(*) Sujeto a prórroga excepcional dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 028-2001 del 09-03-2001

Artículo 106 CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN

Son consecuencias indesligables de la intervención y subsisten en tanto no concluya:

- La competencia de la Junta General de Accionistas se limita exclusivamente a las materias de que trata este capítulo;
- La suspensión de las operaciones de la empresa;
- La aplicación de la porción necesaria de la deuda subordinada, en su caso, a absorber las pérdidas, después de haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 107º;
- La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 116º, a partir de la publicación de la resolución que determine el sometimiento al régimen de intervención; y,
- Otras que la Superintendencia estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

LEY GRAL. Arts. 64, 67, 68, 69, 104, 107, 116, 233.

L.G.S. Arts. 95 (4), 114, 115, 121.

Artículo 107º.- FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA.

Durante el régimen de intervención, la Superintendencia está facultada para:

- Determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y, en su caso, al capital social;
- Disponer, para los fines del numeral 3 siguiente, las exclusiones de:
 - Todo o parte de los activos del Balance que la Superintendencia considere, incluyendo los señalados en el artículo 118º;
 - Los pasivos considerados en el artículo 118º, en el numeral 1 del literal A del artículo 117º y de las impositivas señaladas en el artículo 152º hasta por el monto establecido en el artículo 153º;
 - En caso de que existan activos que permitan su transferencia, las impositivas señaladas en el artículo 152º por montos superiores al establecido en el artículo 153º, así como depósitos adicionales a los establecidos en el artículo 152º, excepto los conceptos referidos en el último párrafo de éste.
- Transferir total o parcialmente los activos y pasivos señalados en el numeral anterior. Para realizar dichas transferencias no se requiere del consentimiento del deudor o acreedor, salvo lo dispuesto en el artículo 62º de la Constitución Política. Si como consecuencia de la transferencia existiera un saldo positivo, éste se integrará a la masa,

una vez deducidos los gastos de las transferencias.

LEY GRAL. Arts. 100, 103 al 106, 117 (1A), 118, 152, 153, 356, 361.

CONST. Art. 62.

Artículo 108º.- (2)

Artículo 109º.- (2)

Artículo 110º.- (2)

Artículo 111º.- (2)

Artículo 112º.- (2)

Artículo 113º.- (2)

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS.

Las empresas de los sistemas financiero o de seguros se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia, por las siguientes causales:

- En el caso a que se refiere el artículo 105º de la presente ley;
- Por las causales contempladas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que esta ley impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento a la Superintendencia.

La Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas.

LEY GRAL. Arts. 28, 105, 106, 115 al 129, 177, 269 (2), 281, 349 (9), 356, 361 (10), 373, 374.

L.G.S. Arts. 44, 407, 409, 411, 412, 413, 421, 422, 423 (6), 424.

(1) Modificados por la Ley Nº 27102 del 05-05-99

(2) Derogados por la Ley Nº 27102 del 05-05-99